

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (9) de agosto dos
mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0505

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **CARLOS ARTURO GOMEZ GUERRA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700476000128540

No	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo	valor interés de plazo uv'r
1	31 de agosto de 2020	149,1699	\$ 40.960,56	\$ 556.524,37	\$ 2.026,7467
2	30 de septiembre de 2020	150,4389	\$ 41.306,95	\$ 562.626,25	\$ 2.049,0707
3	31 de octubre de 2020	151,7187	\$ 41.775,00	\$ 563.350,67	\$ 2.048,4317
4	30 de noviembre de 2020	153,0094	\$ 42.132,43	\$ 563.225,49	\$ 2.045,4262
5	31 de diciembre de 2020	154,3110	\$ 42.445,18	\$ 560.137,67	\$ 2.036,4002
6	31 de enero de 2021	155,6238	\$ 42.859,02	\$ 561.067,07	\$ 2.037,2695
7	28 de febrero de 2021	156,9477	\$ 43.385,36	\$ 564.854,87	\$ 2.043,3773
8	31 de marzo de 2021	158,2829	\$ 43.995,09	\$ 567.590,27	\$ 2.042,0420

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 238939.4534 UVRs, equivalente a la suma de sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos con cincuenta centavos (\$66.675.600.50) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a254597bfe7fef0a022c614caa5b0222fcc61205c576b95e0c54996f
fd81b18d**

Documento generado en 09/08/2021 07:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**